

Términos y condiciones para el uso de la  
**TARJETA DE CRÉDITO BANCO MÚLTIPLE VIMENCA**

Entre: De una parte, **BANCO MULTIPLE VIMENCA, S. A.**, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Dominicana, debidamente autorizada por la Junta Monetaria para operar como entidad de intermediación financiera bajo la modalidad de Banca de Servicios Múltiples, con el Registro Nacional de Contribuyente No.1-01-02141-1, Registro Mercantil No. 1-01-02141-1, debidamente representada por su Vicepresidente de , de este domicilio y residencia entidad que en adelante se denominará EL EMISOR, debidamente representada por la persona cuyas generales completas constan al pie del presente documento, y de la otra parte, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL persona cuyas generales completas constan al pie del presente documento, quien (es) para los fines del presente contrato firma luego de reconocer haber leído y aprobado todas las cláusulas de este documento, las cuales se compromete a respetar y cumplir, a reconocer como válidas y vinculantes.

Cuando en el contenido del presente contrato EL EMISOR y EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL sean nombrados de manera conjunta, se denominarán LAS PARTES.

Se ha convenido y pactado la suscripción del presente contrato bajo los términos y condiciones convenidos en el mismo:

**1-LA TARJETA: EMISION DE LA TARJETA DE CRÉDITO.** EL EMISOR, una vez aprobada, emitirá a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, la tarjeta de crédito, la cual tendrá un saldo en Pesos Dominicanos y otro en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los casos que aplique. Asimismo, a solicitud de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y previa aprobación de EL EMISOR, éste podrá emitir tarjetas de crédito adicionales a favor de las personas que indique EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. En todo lo que sigue del presente documento, cualquier beneficiario de tarjetas de crédito adicionales emitidas a solicitud de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será denominado EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y las tarjetas de crédito expedidas a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y de EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) se denominarán indistintamente LA TARJETA DE CRÉDITO.

**PÁRRAFO:** Al recibir LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE deberá firmar un acuse de recibo y fijar una clave de seguridad o PIN que será de su uso exclusivo, para realizar transacciones que requieren la introducción del mismo. EL TARJETAHABIENTE será el único responsable frente a EL EMISOR de ejercer el debido control sobre su plástico y de mantener en secreto su PIN y cualquier otro medio de identificación y autenticación para la conservación y el uso adecuado de LA TARJETA, así como de hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos. La aceptación de los términos y condiciones contenidas en este documento quedará evidenciada por el uso de LA TARJETA, mediante el consumo y pago de servicios, aún cuando al momento de la entrega EL TARJETAHABIENTE no haya firmado el indicado acuse de recibo.

**2-LÍMITE DE CRÉDITO:** EL TARJETAHABIENTE dispondrá de un límite máximo de crédito, autorizado por EL EMISOR, para la utilización de LA TARJETA. Dicho límite se indicará en el encarte que se le entregará junto a LA TARJETA y se le aplicará en conjunto con las tarjetas expedidas a nombre de los tarjetahabientes adicionales, si los hubiere, de tal manera que la utilización total de éstas con las de EL TARJETAHABIENTE no podrá exceder dicho límite.

**PÁRRAFO I:** EL EMISOR podrá unilateralmente aumentar o disminuir el límite de utilización de LA TARJETA. En caso de aumento o disminución del límite asignado, se informará a EL TARJETAHABIENTE por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación a su efectividad. Las obligaciones pactadas en este contrato serán aplicables de igual manera a EL TARJETAHABIENTE y al (los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Las notificaciones hechas a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL serán consideradas igualmente oponibles a EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) ya que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL es el responsable frente a EL EMISOR por el uso y consumos de los TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES).

**3-USO DE LA TARJETA:** EL TARJETAHABIENTE, previa presentación de LA TARJETA podrá: a) adquirir bienes y servicios en establecimientos y puntos de venta AFILIADOS de los cuales se exceptúan los casinos y juegos de azar; b) obtener avances de efectivo en las oficinas de EL EMISOR y cajeros automáticos locales e internacionales; y c) realizar operaciones de consulta, transferencias y demás funciones permitidas a través de Call Center y de Internet Banking.

**PÁRRAFO I:** Cada vez que haga uso de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE suscribirá un pagaré (VOUCHER) a la vista por el importe de los bienes adquiridos, pagaré éste que deberá entregar a la persona o empresa vendedora.

**PÁRRAFO II:** EL TARJETAHABIENTE acepta que dados los adelantos tecnológicos y las modalidades novedosas de utilización de LA TARJETA, dichos pagarés pueden presentar las siguientes características: Que no contengan la firma del TARJETAHABIENTE, por virtud de compras por teléfono, correo, o por internet en cuyo caso los importes por el costo del producto o servicio contratado no tendrán necesariamente que ser suscritos por EL TARJETAHABIENTE. Que tengan defectos menores de impresión, es decir, defectos puramente materiales en cuanto a que la calidad de la impresión sea baja o borrosa. Que los cargos correspondientes a los bienes o servicios adquiridos sean emitidos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos, lo cual, en el último supuesto podrá causar inclusive que no se expida el pagaré.

**4-TRANSACCIONES AUTORIZADAS.** LA TARJETA DE CRÉDITO deberá ser utilizada únicamente para transacciones lícitas que no violenten las leyes y regulaciones vigentes. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y reconoce que el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias de la República Dominicana o cualquier otra autoridad del país de tiempo en tiempo. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL EMISOR tendrá facultad de rechazar cualquier transacción que considere esté en violación de cualquier disposición, obligación o requerimiento establecido por las autoridades de la República Dominicana.

**PÁRRAFO:** El monto de cualquier transacción que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) realice(n) en Pesos Dominicanos, serán pagaderos en la misma moneda de la transacción. En caso de que el consumo, cargo, avance o transacción sea realizado en Dólares Estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera, el pago de la transacción deberá realizarse en Dólares de los Estados Unidos de América, todo conforme a la política de cobros de EL EMISOR vigente al momento del pago y las disposiciones legales o regulatorias aplicables a la materia. En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) se presentara a realizar el pago en una moneda distinta a la moneda de los consumos a pagar deberá realizar la transacción de cambio de moneda, tomando como referencia la tasa de cambio vigente en el mercado al momento del pago.

**5-RESPONSABILIDAD POR LOS CONSUMOS APLICADOS.** EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que es responsable frente a EL EMISOR del pago de todos los consumos y cargos que sean reflejados en el Estado de Cuenta, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no comprobantes de pago (vouchers) de consumo firmados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que los Establecimientos Afiliados registren cualquier transacción a través de LA TARJETA DE CRÉDITO, usando cualquier medio y expresamente acepta que los Establecimientos Afiliados registren los cargos a LAS TARJETAS DE CRÉDITO mediante sistemas electrónicos o semejantes, por lo cual EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta, que los reportes de consumo presentados por los Establecimientos Afiliados a EL EMISOR constituyen una prueba fehaciente de los consumos realizados con cargo a LA TARJETA DE CRÉDITO y a la vez que declara que los reportes de consumo hechos por los Establecimientos Afiliados y reflejados en los Estados de Cuenta enviados por EL EMISOR son prueba fehaciente de los consumos realizados con LA TARJETA DE CRÉDITO, y que son de su responsabilidad. En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se encuentre en desacuerdo con los cargos reflejados en los estados de cuenta y/o no reconozca los cargos detallados en dicho

documento, este tendrá la opción de acceder a la revisión y/o reclamación de los cargos en disputa a través del área de servicio al cliente de EL EMISOR.

**6-DEFINICION DE TODOS LOS INTERESES, CARGOS Y COMISIONES DEL PRODUCTO.** EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y reconoce que en adición a los consumos correspondientes a las transacciones realizadas con LA TARJETA DE CRÉDITO, deberá pagar los montos establecidos por EL EMISOR en las fechas en que así fueren establecidos en los Estados de Cuenta por los siguientes conceptos:

- a) Cargo por la emisión de la Tarjeta de Crédito Principal y de las tarjetas adicionales que solicite EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y cuya emisión apruebe EL EMISOR;
- b) Cargo por protección contra pérdida o robo de la Tarjeta de Crédito.
- c) Interés por Financiamiento: Es el interés que se genera sobre el balance de capital pendiente de pago que se refleja en el estado de cuenta, porque se ha optado por su financiamiento. Dicho cálculo se hará conforme lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 07 de febrero del año 2013. El interés descrito en este literal no será aplicado en los casos en los cuales EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL cubra el monto total consumido al corte y no opte por el financiamiento.
- d) Comisión por sobregiro: Es el monto utilizado en exceso al límite de crédito que le fuera autorizado por la entidad emisora de tarjetas de crédito al tarjetahabiente titular.
- e) Comisión por mora: Es una penalidad aplicable al tarjetahabiente, cuando no se realiza el pago mínimo antes o en la fecha límite de pago. Se expresa en monto fijo en moneda nacional y/o extranjera.
- f) Comisión por avance de efectivo: Es el porcentaje aplicado sobre los retiros de efectivo efectuados en cajeros automáticos o en ventanilla de las oficinas bancarias y corresponde al 6.25% del valor total del retiro.
- g) Cargo por reposición o reemplazo de Tarjeta (s): Es el cargo que aplica la entidad emisora de tarjetas de crédito al tarjetahabiente titular cuando el plástico necesite ser reemplazado por deterioro y opcionalmente en caso de pérdida, robo o falsificación, cuando no se haya acordado la contratación de un seguro por parte de dicho tarjetahabiente titular.
- h) Comisión a cobrar por Cheque Devuelto.
- i) Comisión solicitud de voucher por reclamación.
- j) Cargo por gastos legales.
- k) Cargo por transacción rechazada por fondos insuficiente en cajeros automáticos: cargo aplicado en los casos en los cuales se procesa una transacción que resulta rechazada por insuficiencia de fondos disponibles en la tarjeta de crédito.

**PÁRRAFO I:** Los intereses, cargos y comisiones citados anteriormente por el uso de LA TARJETA, son entregados a EL TARJETAHABIENTE en documento separado (tarifario) a la firma del presente contrato, el cual forma parte integral del mismo y adicionalmente, el referido tarifario estará publicado en el página web correspondiente a EL EMISOR. Las modificaciones, estarán disponibles en el tarifario que publica EL EMISOR en sus oficinas y a través de los canales electrónicos que EL EMISOR habilite a tales fines. En adición, EL EMISOR notificará a EL TARJETAHABIENTE por escrito, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, las nuevas tarifas y cargos por servicios que serán aplicados en el estado de cuenta del mes siguiente.

**PÁRRAFO II: VARIACIÓN DE LA TASA DE INTERES.** LAS PARTES convienen que en caso de operarse una variación de los intereses en el Mercado Bancario, durante la vigencia de este contrato, dicha variación será aplicada a la Tarjeta de Crédito, previa notificación a EL TARJETAHABIENTE, por escrito, con treinta (30) días de antelación a su implementación.

**PÁRRAFO III:** En caso de producirse una variación en los aspectos reservados como variables (tasas, cargos, comisiones, fechas entre otros), el transcurrir del plazo sin objeción por parte de EL TARJETAHABIENTE puede interpretarse como una aceptación, más no así en los casos de implementación de nuevos cargos, comisiones

y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, en los cuales el consentimiento deberá manifestarse de manera expresa.

**7-ESTADOS DE CUENTA:** Mensualmente, EL TARJETAHABIENTE tendrá acceso a su correspondiente estado de cuenta, ya sea mediante entrega a su domicilio, consulta y retiro en las oficinas de EL EMISOR, o a través de la página Web de EL EMISOR o por cualquier otro medio electrónico que éste habilite en el futuro. El estado de cuenta reflejará el monto adeudado hasta la fecha de corte, los intereses mensuales que se cause, así como cualquier otro gasto que deba sufragar EL TARJETAHABIENTE de conformidad con el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** La no recepción del estado de cuenta no examina o libera EL TARJETAHABIENTE de su obligación de efectuar el pago.

**PÁRRAFO II:** Conforme a lo antes expuesto, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y reconoce que EL EMISOR podrá utilizar, a su sola discreción, el (los) estado(s) de cuenta recibidos en la forma descrita previamente, como medio de prueba válido de los valores adeudados, en los casos en que hubiere necesidad de cobrar dichos valores por la vía judicial.

**8-PAGOS:** EL TARJETAHABIENTE se compromete a reembolsar a EL EMISOR la deuda pendiente que refleje cada estado de cuenta, cubriendo los importes que por concepto de capital, intereses y gastos produzca el uso de LA TARJETA, en los plazos indicados en el estado de cuenta correspondiente. La fecha de corte de los estados de cuenta podrá ser variada por EL EMISOR, cada vez que sea necesario por razones de calidad y/o eficiencia en sus servicios, comunicándolo por escrito a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días de anticipación. La fecha de pago se encuentra establecida en el sachet o encarte de LA TARJETA utilizado como acuse mediante el cual EL TARJETAHABIENTE acepta el producto y las condiciones del presente contrato.

**PÁRRAFO I:** Los pagos en exceso realizados por EL TARJETAHABIENTE se aplicarán por compensación a cualquier suma vencida o no pagada. En los casos en los cuales EL TARJETAHABIENTE realiza un pago a EL EMISOR por un monto excedente al total adeudado, el pago será aplicado quedando un saldo acreditado a favor de EL TARJETAHABIENTE, para consumos futuros y EL EMISOR no tendrá derecho a percibir intereses por dicha suma pagada en exceso, aunque podrá EL TARJETAHABIENTE solicitar la devolución de la misma.

**PÁRRAFO II:** EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que no podrá exceder del límite del crédito otorgado por EL EMISOR. No obstante, reconoce y acepta que en caso de que cualquier transacción en exceso del límite de crédito otorgado, que fuese autorizada por EL EMISOR, no constituirá, ni deberá ser interpretada como una aprobación de extensión del límite de crédito otorgado.

**9-METODOLOGIA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DEL MONTO DEL PAGO MINIMO CONFORME A LAS OPERACIONES EFECTUADAS AL CORTE.** El pago mínimo es el resultado de calcular la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más la parte correspondiente del capital vigente más el capital vencido del pago (s) mínimo (s) del (de los) mes (es) anterior (es). La parte de capital vigente a considerar debe ser mayor o igual a una trigésima sexta (1/36) parte del capital vigente, para mantener su tarjeta de crédito al día y no generar cargos por atrasos.. Al realizar un pago mínimo o parcial, está optando por el financiamiento. En este caso deberá pagar el interés por financiamiento.

**10-ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS.** Al realizar el pago de LA TARJETA, ya sea total o un pago mínimo o parcial, el mismo se aplica al monto adeudado, por antigüedad, en el siguiente orden:

- ✓ Balance de intereses, comisiones y cargos pendientes.
- ✓ Balance de capital pendiente.
- ✓ Balance de intereses y comisiones del mes en que se recibe el pago.
- ✓ Balance de capital del mes en que se recibe el pago.

**PÁRRAFO:** EL TARJETAHABIENTE realizará los pagos en las sucursales y los puntos de pago establecidos por EL EMISOR

**11-CAMBIOS EN LA MODALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS.** EL EMISOR tiene la facultad de modificar o cambiar la modalidad de la prestación de los servicios y de los beneficios que se derivan de los programas que se ofrecen mediante el presente contrato, así como las tasas, comisiones, y demás cargos que se derivan de los mismos, en la forma que lo estime pertinente. EL EMISOR deberá notificar al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de cualquier cambio o modificación que sea introducido en la prestación de los servicios y de los beneficios que se derivan de los programas que se ofrecen mediante el presente contrato a través del Estado de Cuenta anterior a la fecha de implementación de la modificación, que recibirá el TARJETAHABIENTE .

**PÁRRAFO I:** En caso de producirse una variación en los aspectos reservados como variables (tasas, cargos, comisiones, fechas entre otros), el transcurrir del plazo sin objeción por parte de EL TARJETAHABIENTE puede interpretarse como una aceptación, más no así en los casos de implementación de nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, en los cuales el consentimiento deberá manifestarse de manera expresa.**12-COMPENSACION DE DEUDA DEL TARJETAHABIENTE:** EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL EMISOR, a título de dación en pago, a retirar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que éste mantenga con EL EMISOR, sin importar la moneda de las cuentas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por el uso de LA TARJETA. Dicha compensación solo se realizará sobre sumas vencidas o exigibles y en caso de tratarse de moneda extranjera se trabajará la conversión de la misma en base a la tasa vigente en el mercado bancario al momento de producirse la referida compensación. Posteriormente, EL EMISOR notificará a EL TARJETAHABIENTE sobre la compensación realizada. . Este derecho aquí reconocido a favor de EL EMISOR no implica la extinción de la obligación del TARJETAHABIENTE de pagar los saldos insolutos que siga adeudando.

**PÁRRAFO I:** Queda entendido que cuando EL EMISOR así lo solicite, EL TARJETAHABIENTE estará en la obligación de constituir garantías reales o personales, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que ha contraído o llegue a contraer con EL EMISOR en virtud del presente contrato.

**PÁRRAFO II:** En caso de incumplimiento de la obligación de pago de EL TARJETAHABIENTE, éste se compromete a pagar todos los honorarios profesionales y gastos legales en los cualesudiere incurrir EL BANCO para el cobro de la sumas vencidas o exigibles, bien sea mediante procedimiento judicial o extrajudicial. Para proporcionar una referencia aproximada de los gastos legales EL TARJETAHABIENTE deberá referirse al tarifario publicado por EL EMISOR.

**13-REGISTRO DE DOCUMENTOS:** EL TARJETAHABIENTE acepta y reconoce que las informaciones que recibe EL EMISOR, probatorias del uso de la TARJETA, son electrónicas y que por lo tanto sus registros también lo son, así como la validez de los estados de cuenta generados por EL EMISOR y los datos e informaciones archivados electrónicamente por éste, como prueba legalmente reconocida como medio válido de prueba a los fines del artículo No. 1322 del Código Civil Dominicano.

**14-PROPIEDAD DE LAS(S) TARJETA(S).** A pesar de que cada una de LAS TARJETAS pueden ser usadas por sus respectivos beneficiarios, las mismas son intransferibles y continuarán siendo propiedad de EL EMISOR, al cual deberá devolverla (s) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por EL EMISOR a destruirla (s).

**15-PERDIDA O ROBO DE LA(S) TARJETA(S).** EL TARJETAHABIENTE tendrá la obligación de ejercer control sobre su plástico en todo momento y no podrá pretender desconocer los cargos efectuados a LA TARJETA por el hecho de que los mismos hubiesen sido llevados a cabo por terceras personas mediante el uso irregular de LA TARJETA o su número de identificación personal (PIN). En caso de sustracción, pérdida o uso fraudulento de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE deberá avisarlo de inmediato a EL EMISOR a través de la línea de teleasistencia dispuesta para estos fines y/o a través del área de servicio al cliente establecido en las distintas sucursales de EL EMISOR. El proceso de bloqueo de LA TARJETA, investigación y validación de lo

sucedido (robo o pérdida) se inicia a partir de la notificación realizada por EL TARJETAHABIENTE a través de los medios precedentemente citados. En caso de que EL TARJETAHABIENTE no haya reportado a EL EMISOR la pérdida o robo de LA TARJETA o cualquier otra irregularidad relacionada al producto, EL TARJETAHABIENTE será responsable de todos y cada uno de los cargos irregulares que se hayan hecho previamente a la notificación de pérdida, robo o uso irregular de LA TARJETA y de aquellas transacciones que estén en proceso al momento de la notificación a EL EMISOR o que no haya habido el tiempo material o los medios para rechazarlas.

**PÁRRAFO:** En caso de que EL TARJETAHABIENTE no realice la notificación antes mencionada a EL EMISOR, será responsable de todos los consumos y avances realizados y obtenidos con la tarjeta hasta el día de vencimiento de la misma. .

**16-RECLAMACIONES:** EL TARJETAHABIENTE tendrá un plazo de ciento veinte (120) días luego de la fecha del corte de su estado de cuenta (o de la facturación), para presentar reclamaciones a EL EMISOR por cargos, consumos o transacciones no reconocidos. Transcurrido el plazo de reclamación, se sobreentenderá que EL TARJETAHABIENTE ha aceptado los montos indicados en el estado de cuentas.

**17-CONTROVERSIAS ENTRE EL EMISOR Y LOS COMERCIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.** Ningún derecho de EL EMISOR será afectado por controversias entre EL TARJETAHABIENTE y uno o más comercios y/o establecimientos afiliados, los cuales en cuanto a éstos será considerado un tercero, por lo que EL TARJETAHABIENTE no podrá oponerle la compensación, ni en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a los comercios y/o establecimientos afiliados. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE responderá al EMISOR aún en los siguientes casos: a) falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de LA(S) TARJETA(S); b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; c) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquél, antes o después de recibirlos; d) cualesquiera otros casos en los que EL EMISOR no haya cometido directamente una falta. Como consecuencia de lo anterior, EL TARJETAHABIENTE deberá hacer la reclamación al comercio y/o establecimiento afiliado de que se trate debido a que LA TARJETA es un medio de pago electrónico aprobado por EL EMISOR a EL TARJETAHABIENTE quien se compromete frente a este por los cargos y/o transacciones realizadas con la referida tarjeta, sin embargo, EL EMISOR solo está comprometido al debido funcionamiento de LA TARJETA siempre y cuando esta tenga la debida disponibilidad de fondos acorde al límite aprobado.

**18- SUMINISTRO DE INFORMACION FIDEDIGNA.** En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL CLIENTE; así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a EL BANCO, facultándolo a mantener dichas informaciones en su base de datos. De igual forma, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que ;a revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevara violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidades bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni

bajo ningún otro texto legal. De igual forma, EL CLIENTE consiente y autoriza a EL BANCO a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro y a las sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL BANCO y EL CLIENTE, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

**PÁRRAFO I:** Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL CLIENTE.

**PÁRRAFO II:** EL CLIENTE de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a EL BANCO, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buro de crédito internacional que corresponda”.

**19-ACUERDO ÚNICO.** Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás materiales informativos suministrados por EL EMISOR a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o producidos con ocasión de la expedición de LA TARJETA DE CRÉDITO a que se contrae el presente contrato, se consideran parte integrante de este acuerdo y constituyen un acuerdo único.

**20- DERECHO A LA INFORMACION DEL TARJETAHABIENTE.** La entidad emisora de tarjetas de crédito está obligada a notificar al tarjetahabiente titular, por escrito, la modificación de cualquier cláusula del contrato de la tarjeta de crédito por cualquier vía fehaciente, carta, correo electrónico y/o estado de cuenta. EL TARJETAHABIENTE titular puede rechazar la modificación si lo comunica por escrito a EL EMISOR de la tarjeta en el plazo de treinta (30) días calendario previos a la entrada en vigor de la modificación, contados a partir de la fecha de notificación de dicha modificación. EL TARJETAHABIENTE podrá notificar su acuerdo o desacuerdo con la modificación notificada, a través de la línea de teleasistencia dispuesta para estos fines y/o a través del área de servicio al cliente establecido en las distintas sucursales de EL EMISOR.

**PÁRRAFO:** En caso de no ser aceptada la modificación por el tarjetahabiente titular, éste podrá solicitar la cancelación de la tarjeta de crédito conservando su obligación de pagar todos los consumos, intereses, comisiones y cargos, derivados del uso de la tarjeta de crédito, pendientes al momento de su cancelación.

**21-CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** EL EMISOR podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado en su favor como consecuencia de este contrato, así como totalidad de sus derechos y obligaciones bajo el mismo. Por el contrario, ni al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ni EL o (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido en virtud de este contrato.

**22-PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS.** EL EMISOR podrá, a su única opción y de tiempo en tiempo, incluir al TARJETAHABIENTE en los programas de incentivos, de beneficios, acumulativos o planes de lealtad que ofrezca a las personas que tengan un producto similar al previsto en el presente contrato, previa notificación por escrito mediante carta, estado de cuenta o correo electrónico y a través de los representantes de servicio de EL EMISOR, quedando entendido que, en tales casos, EL TARJETAHABIENTE, mediante su participación en tales programas con LA TARJETA, quedará sujeto a los términos y condiciones que rijan dichos programas o planes.

**23-PROGRAMAS DE LEALTAD.** Por el uso frecuente de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE podrá participar en el programa de lealtad, el cual se registrará conforme los avisos y otros documentos que EL EMISOR publicará cada cierto tiempo, por cualquier medio, para conocimiento del TARJETAHABIENTE.

**24-LEYES APLICABLES.** El presente contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana, de manera específica a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana, No. 183-02, al Reglamento de Tarjetas de Crédito, aprobado mediante la Primera Resolución emitida por la Junta Monetaria, en fecha 07 de febrero del año 2013 y su instructivo de aplicación, marcado con el No. 002/2014, emitido por la Superintendencia de Bancos, sobre el Cálculo de los intereses y comisiones aplicables a las Tarjetas de Crédito, Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros y supletoriamente, por los usos del país y por los usos internacionales establecidos o que se establezcan a propósito de la materia.

**25- RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen de manera expresa que en caso de conflictos entre ellas podrán conocerlas por ante el Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos (PROUSUARIO-SB). En caso de no acudir a PROUSUARIO-SB, las partes tendrán a su disposición la vía judicial correspondiente, es decir, los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

**26-DURACION Y TERMINACION DE ESTE CONTRATO Y DE LA VIGENCIA DE LA TARJETA.** Este contrato estará vigente a partir del momento en que se realiza la entrega y la activación del plástico y estará vigente de manera indefinida, renovándose automáticamente en base anual hasta que cualquiera de las partes decida ponerle fin, previa notificación por escrito. Sin embargo, el presente contrato quedará renovado de pleno derecho si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra su deseo de no prorrogarlo con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de LA TARJETA. En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL EMISOR notifique su decisión de terminación, al vencimiento del plazo establecido en este artículo, ni EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ni EL (LOS) ADICIONAL (ES) podrán continuar usando LA(S) TARJETA(S), que deberán ser devueltas de inmediato a EL EMISOR.

**27-SUSPENSION Y CANCELACION DE DERECHO A USO DE LA(S) TARJETA(S) DE CRÉDITO.** Queda entendido y expresamente convenido, que EL EMISOR podrá en cualquier momento, de manera discrecional y sin que esto implique una violación contractual, suspender temporal o definitivamente el derecho al uso de LA TARJETA, aún cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en el plástico, lo cual deberá ser notificado previamente por escrito (mediante carta, estado de cuenta, correo electrónico, mensajes SMS). EL EMISOR podrá suspender o cancelar el derecho a uso de LA TARJETA a su sola discreción o por las siguientes causas: por falta de pago, en caso de que cualquier organismo regulador, tribunal, si alguno de LOS TARJETAHABIENTES es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos o de algún fiador, por fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE, si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que este contrato o cualquier otro documento relacionado con él ponen o pongan a su cargo y/o autoridad gubernamental requiera a EL EMISOR la suspensión o cancelación del referido derecho a uso. . En caso de terminación, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL estará obligado a devolver a EL EMISOR tanto LA TARJETA PRINCIPAL como LA(S) ADICIONAL(ES), y cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo bajo este contrato, que como se ha indicado en otra parte de este contrato, sobreviven a la terminación del mismo. En todos los casos en los cuales aplique la suspensión y/o cancelación del derecho a uso de LA TARJETA, EL EMISOR deberá comunicarlo a EL TARJETAHABIENTE POR ESCRITO Y con al menos treinta (30) días de antelación. EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar la reactivación de LA TARJETA a través de la línea de teleasistencia dispuesta para estos fines y/o a través del área de servicio al cliente establecido en las distintas sucursales de EL EMISOR y este último se reserva el derecho de reactivarla o no.

**28- MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.** Para hacer un uso adecuado de su Tarjeta de crédito en cajeros automáticos y compras de bienes y servicios, hacemos las siguientes



recomendaciones de seguridad: a) Cambie el actual código secreto (PIN) de su tarjeta lo antes posible; b) Memorice su (PIN). Nunca revele esta información a alguien y no lo escriba en su tarjeta o lo guarde en un lugar cerca de la misma; c) Cuando realice una transacción en los cajeros automáticos, no acepte ayuda de personas extrañas o sospechosas; d) Si el cajero automático retiene su tarjeta, sólo llame a los números telefónicos que aparezcan en la pantalla electrónica, evite llamar a teléfonos que aparezcan en carteles.

**28-INDIVISIBILIDAD:** La nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este contrato no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto del contrato.

**29-TRANSITORIO:** EL TARJETAHABIENTE reconoce que este contrato ha sido sometido a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana para su revisión y aprobación conforme a lo establecido por el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financiero, en tal virtud, EL TARJETAHABIENTE reconoce que producto de la citada revisión, los términos del presente contrato podrían estar sujetos a modificación, por lo que EL TARJETAHABIENTE se compromete a suscribir las enmiendas que sean necesarias a fin de cumplir con las disposiciones de Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y poder continuar utilizando LA TARJETA.

Hecho y firmado en tantos originales como partes, en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, el día \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_ ( ).

POR EL TARJETAHABIENTE

Nombre \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Documento de Identidad \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_